*Provincia de Santa Fe*
**Tribunal de Cuentas**

# MEMORANDO SAP Nº 0950/25

De los Vocales del
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A los
estamentos internos del TCP

**Ref.:** Procedimiento relacionado con el Control de Legalidad, con motivo de la despapelización y digitalización de procesos administrativos.
Antecedente: Expte n.º 00901-0139502-0 TCP

Nos dirigimos a Ustedes, conforme lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 19-11-2025, registrada en Acta Nº 2084; a fin de hacerles saber que, ante la evolución del uso de la *"Plataforma de Gestión Digital Timbó"*, se entiende necesario y prudente adecuar y ampliar los términos del MEMORANDO SAP Nº 0856/24, con carácter transitorio hasta la íntegra implementación de la referida plataforma; para, luego de transcurrido un tiempo adecuado de prueba, impulsar la adecuación de la reglamentación, hoy establecida por Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias.

Por tales motivos, se considera necesaria la adaptación del MEMORANDO SAP Nº 0856/24, para proceder al análisis de los antecedentes respaldatorios de actos administrativos en el entorno digital, a los fines de contemplar el acceso e interacción con el Ecosistema de Gestión Digital – EGD – Timbó.

En función a lo expuesto, y a los fines de concretar el análisis de legalidad, en el marco de los procedimientos previstos por la Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, de los decisorios que se comuniquen bajo las características antes señaladas, las Jurisdicciones involucradas y cada una de las dependencias de este Tribunal de Cuentas deberán ajustar su accionar de acuerdo a las siguientes pautas:

Signature Not Verified
Digitally signed by CABALLERO Mercedes
Date: 2025.11.27 08:41:26 ART
Reason: Tribunal de Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe

/ / / /

/ / / /

**MEMORANDO SAP Nº 0950/25**
**Continuación – Hoja 2**

**I- ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FIRMA DIGITAL / ELECTRÓNICA CON SUS ANTECEDENTES EN SOPORTE FÍSICO.**

Mantiene vigencia el **punto I – 1.** del MEMORANDO SAP Nº 0856/24, en los casos que así corresponda.

**II- ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FIRMA DIGITAL / ELECTRÓNICA CON SUS ANTECEDENTES ÚNICAMENTE EN SOPORTE DIGITAL -NO GESTIONADOS EN TIMBÓ-.**

En razón de que en el ámbito de algunas Jurisdicciones y Organismos de la Administración Pública Provincial se encuentran en uso Sistemas de gestión digital distintos a la Plataforma Timbó, que permiten la tramitación digital de las gestiones administrativas, en tal caso, mantiene vigencia el MEMORANDO SAP Nº 0856/24 tanto para la comunicación de los actos administrativos como de los antecedentes en soporte digital (archivo PDF extraído de la Aplicación en uso), teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por Resolución Nº 0368/25 TCP.

**III- ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FIRMA DIGITAL / ELECTRÓNICA CON SUS ANTECEDENTES EN ECOSISTEMA DE GESTIÓN DIGITAL -EGD- TIMBÓ.**

**PRIMER NIVEL DE ANÁLISIS – DELEGACIÓN FISCAL**

**1.** La Jurisdicción emisora de un acto administrativo cuyos antecedentes tramitaran en Plataforma Timbó, remitirá por conducto de su Dirección de Despacho (o área de similar función), a las direcciones de correo electrónico habilitadas a tal fin en las Delegaciones Fiscales, correo electrónico informando la comunicación del acto administrativo, y que se han puesto a disposición sus antecedentes en expedientes electrónicos, detallando la siguiente información:

a- Tipo y número de acto administrativo.
b- Número de Expediente Electrónico.
c- Link al Sistema de Información Normativa (SIN) para descarga del acto administrativo.

/ / / /

/ / / /

**MEMORANDO SAP Nº 0950/25**
**Continuación – Hoja 3**

**2.** En forma simultánea a la comunicación prevista en **1.**, la Dirección de Despacho Jurisdiccional (o área de similar función), habilitará la correspondiente visualización del expediente electrónico en la Plataforma Timbó, a la lista de usuarios a designar integrantes de cada Oficina Digital, por el plazo establecido en cada caso, considerando las siguientes situaciones:

| Acto Administrativo | Destino de la "vista" | Plazo de la "vista" |
|---|---|---|
| **Sin** Efecto Hacendal | Usuarios definidos para la Oficina Digital "**Delegación Fiscal**" del TCP correspondiente | 30 días corridos |
| **Con** Efecto Hacendal, con monto inferior a la mitad del límite establecido para licitaciones privadas por Ley de Presupuesto (Art. 2º Pto. I.D.3.a) de la Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias) | Usuarios definidos para la Oficina Digital "**Delegación Fiscal**" del TCP correspondiente | 30 días corridos |
| **Con** Efecto Hacendal, con monto igual o superior a la mitad del límite establecido para licitaciones privadas establecido por Ley de Presupuesto (Art. 2º Pto. I.D.3.a) de la Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias) | Usuarios definidos para las Oficinas Digitales "**Delegación Fiscal**" y "**Fiscalía General**" competentes del TCP | 30 días corridos |
| **Con** Efecto Hacendal, con monto igual o superior al límite establecido para licitaciones privadas establecido por Ley de Presupuesto (Art. 2º Pto. I.D.3.a) de la Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias) | Usuarios definidos para las Oficinas Digitales "**Delegación Fiscal**", "**Fiscalía General**", "**Secretaría de Sala**" y "**Vocalía Jurisdiccional**" competentes del TCP | 50 días corridos |
| **Con** Efecto Hacendal que **no expresen** monto (Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias en Art. 2º Puntos I.D.5.b – II.C.3.b) | Usuarios definidos para las Oficinas Digitales "**Delegación Fiscal**", "**Fiscalía General**", "**Secretaría de Sala**" y "**Vocalía Jurisdiccional**" competentes del TCP | 50 días corridos |

**3.** Cuando la recepción del correo electrónico por el que se comunicó el acto y la habilitación de la visualización del expediente electrónico en la Plataforma Timbó no fuere simultánea o coincidente, se tendrá por comunicado el acto administrativo con la presentación que se concrete en último término, momento a partir del cual podrán ser puestos en ejecución dichos decisorios (cfr. Punto I. A del Artículo 2º de la Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias).

/ / / /

/ / / /

**MEMORANDO SAP Nº 0950/25**
**Continuación – Hoja 4**

**4.** La Delegación Fiscal competente procederá a registrar los actos administrativos que le sean comunicados, en el *"Sistema de Análisis de Legalidad"* utilizado en el Tribunal de Cuentas, completando de manera fidedigna todos los datos e informes correspondientes, y cargando en el mismo el acto administrativo comunicado, el cual se descargará desde el link vinculado al Sistema de Información Normativa (SIN) consignado en el correo electrónico recibido.

**5.** Si no pudiere concretarse la visualización del expediente electrónico, el Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado, generará en la Plataforma Timbó la *"Solicitud de Vista"* en la sección "Gestión de Visualización" del módulo de "Expedientes" de la Plataforma - "Nuevo Trámite" -, y en la parte inferior del formulario, en el apartado "Información Adicional", consignará como comentario las direcciones de correo electrónico para las cuales solicita la vista del expediente digital, y advertirá además que el acto no podrá ser puesto en ejecución hasta tanto se conceda la vista (cfr. punto **III-3.** del presente Memorando); a su vez, en caso de que corresponda iniciar expediente propio, dejará constancia en el mismo de la solicitud de vista agregando la impresión de la captura de pantalla correspondiente de la Plataforma Timbó, y de su otorgamiento a los usuarios a quienes se les concediera la vista, a los fines de acreditar la fecha a partir de la cual la jurisdicción puede poner en ejecución del acto, y el inicio del plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985.

**6.** En los casos que el Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado considere insuficientes los antecedentes o estimara pertinente contar con otros, se accederá al expediente electrónico en análisis en la Plataforma TIMBÓ, por la sección "Gestión de Visualización" del módulo de "Expedientes" de la Plataforma utilizando la herramienta "Gestor de Trámites" – "Generar Informe" y se adjuntará el "Pedido de Antecedentes" en archivo PDF generado en el "*Sistema de Análisis de Legalidad"*, requiriendo los mismos con las previsiones establecidas por Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º Punto I. D. 2. De la notificación del pedido de antecedentes se dejará constancia en el expediente propio, en caso que corresponda iniciarlo. Si la respuesta se produjera en el entorno Timbó, la jurisdicción notificará tal circunstancia a la dirección de correo electrónico del usuario que solicitara los antecedentes.

/ / / /

/ / / /

**MEMORANDO SAP Nº 0950/25**
**Continuación – Hoja 5**

**7.** Practicado el análisis de competencia por parte del Primer Nivel - Delegaciones Fiscales, en referencia a actos administrativos con montos inferiores a la mitad del importe establecido para las licitaciones privadas que, a su juicio, no merezcan alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º, primer párrafo (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º I. D. 3.a), registrará su opinión en el *"Sistema de Análisis de Legalidad"* y, accediendo al expediente electrónico en análisis, en la Plataforma TIMBÓ, por la sección "Gestión de Visualización", utilizando la herramienta "Gestor de Trámites" – "Generar Informe", dejará expresado que: *"Se informa que este Órgano de Control ha tomado intervención de competencia."*, pudiendo agregar, si lo estima pertinente, recomendación y/o sugerencia. Habiendo culminado la intervención de este Tribunal, la Jurisdicción deberá cancelar la visualización del expediente electrónico.

**8.** Si del análisis realizado, a juicio del Contador Fiscal Delegado o Subcontador Fiscal Delegado, los decisorios merecen Reparo Administrativo u Observación Legal (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º I. D. 3.c); o bien, sin merecer el pronunciamiento del artículo 205º, su efecto hacendal sea por montos iguales o superiores a la mitad del importe establecido para las licitaciones privadas (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º I. D. 3.b); o cuando no se pueda establecer el monto (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º I. D. 5.b); se remitirá el formulario *"Análisis de Decisorios"* generado por el *"Sistema de Análisis de Legalidad" (*sin imprimir el acto administrativo bajo examen) a la Fiscalía General, por intermedio de la Mesa General de Entradas y Notificaciones, la que conformará el expediente propio, y -en su caso- se agregará el respectivo Pedido de Antecedentes y las correspondientes constancias de notificación.

## SEGUNDO NIVEL DE ANÁLISIS – FISCALÍA GENERAL

**9.** Si recibidas las actuaciones internas en el Segundo Nivel de Análisis, no se hubiese habilitado aún la visualización del expediente electrónico, el Contador Fiscal General o Contador Fiscal General Adjunto gestionará en la Plataforma Timbó la *"Solicitud de Vista"* en la sección "Gestión de Visualización" - "Nuevo Trámite", y en la parte inferior del formulario, en el apartado "Información Adicional", consignará como comentario las direcciones de correo electrónico para las cuales solicita la vista del expediente digital, y advertirá que el plazo establecido en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985 queda suspendido hasta tanto se concedan las vistas; a su vez, dejará constancia en el expediente propio, de la solicitud de vista agregando la impresión en el mismo de la captura de pantalla correspondiente de la Plataforma Timbó, y los usuarios a quienes se les concediera la vista, de su otorgamiento, a los fines de computar -de corresponder- la suspensión del plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, durante el intervalo en que no estuviere disponible la vista. / / / /

/ / / /

**MEMORANDO SAP Nº 0950/25**
**Continuación – Hoja 6**

**10.** En los casos que los antecedentes hayan sido considerados, por el Contador Fiscal General o Contador Fiscal General Adjunto, insuficientes o estimaran pertinente contar con otros, se accederá al expediente electrónico en análisis en la Plataforma TIMBÓ, por la sección "Gestión de Visualización" del módulo de "Expedientes" de la Plataforma utilizando la herramienta "Gestor de Trámites" – "Generar Informe" y se adjuntará el "Pedido de Antecedentes" en archivo PDF generado en el "*Sistema de Análisis de Legalidad"*, requiriendo los mismos bajo las previsiones establecidas por Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º Punto II. A. 1. y 2. De la notificación del pedido de antecedentes se dejará constancia en el expediente propio. Si la respuesta se produjera en el entorno Timbó, la jurisdicción notificará tal circunstancia a la dirección de correo electrónico del usuario que solicitara antecedentes.

**11.** En caso que el Contador Fiscal General o Contador Fiscal General Adjunto solicite asesoramiento ante el estamento interno que considere pertinente, en los términos establecidos por Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias Punto II. B., generará en la Plataforma la *"Solicitud de Vista"* en la sección "Gestión de Visualización" - "Nuevo Trámite", y en la parte inferior del formulario, en el apartado "Información Adicional", consignará como comentario las direcciones de correo electrónico de los usuarios integrantes de la Oficina Digital a la que se solicita asesoramiento, informando que el plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985 ha quedado suspendido hasta tanto se otorguen las vistas, dejando constancia en el expediente propio, de la solicitud de vista agregando la impresión en el mismo de la captura de pantalla correspondiente de la Plataforma Timbó, y los usuarios a quienes se les concediera la vista, de su otorgamiento, a los fines de computar -en su caso- la suspensión del plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, durante el intervalo en que no estuviere disponible la vista.

**12.** Si practicado el análisis de competencia, a juicio del Contador Fiscal General o el Contador Fiscal General Adjunto, se dispone el archivo de las actuaciones propias (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º II. C. 2. a) y c), se dejará constancia de la opinión en ellas y se remitirán las mismas al Contador Fiscal o Subcontador Fiscal preopinantes, quien accediendo al expediente electrónico en análisis, en la Plataforma Timbó, por la sección "Gestión de Visualización", utilizando la herramienta "Gestor de Trámites" – "Generar Informe", dejará expresado que: *"Se informa que este Órgano de Control ha tomado intervención de competencia.";* pudiendo agregar, si lo estima pertinente, recomendación y/o sugerencia. Habiendo culminado la intervención de este Tribunal, la Jurisdicción deberá cancelar la visualización del expediente electrónico.

/ / / /

/ / / /

**MEMORANDO SAP Nº 0950/25**
**Continuación – Hoja 7**

**13.** Si del análisis realizado, a juicio del Contador Fiscal General o Contador Fiscal General Adjunto los decisorios merecen Reparo Administrativo u Observación Legal (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º II. C. 2. b) y d); o bien, sin merecer el pronunciamiento del artículo 205º, involucren montos iguales o superiores al fijado como límite para las licitaciones privadas (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º II. C. 2. e); o cuando no se pueda establecer el monto (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º II. C. 3. b); se elevará la actuación a la Vocalía Jurisdiccional con registro de su dictamen en el *"Sistema de Análisis de Legalidad".*

**TERCER NIVEL DE ANÁLISIS - VOCALÍAS**

**14.** Si recibidas las actuaciones internas en el Tercer Nivel de Análisis, no se hubiese habilitado aún la visualización del expediente electrónico, la Vocalía Jurisdiccional gestionará en la Plataforma Timbó la *"Solicitud de Vista"* en la sección "Gestión de Visualización" - "Nuevo Trámite", y en la parte inferior del formulario, en el apartado "Información Adicional", consignará como comentario las direcciones de correo electrónico de los usuarios integrantes de la Vocalía Jurisdiccional y de la Secretaría de Sala competente, informando que el plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510 modificado por Ley Nº 13985 ha quedado suspendido hasta tanto se otorguen las vistas, dejando constancia en el expediente propio, de la solicitud de vista agregando en el mismo la impresión de la captura de pantalla correspondiente de la Plataforma Timbó, y los usuarios a quienes se les concediera la vista, de su otorgamiento, a los fines de computar -en su caso- la suspensión del plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, durante el intervalo en que no estuviere disponible la vista.

**15.** En caso que la Vocalía Jurisdiccional solicite asesoramiento ante el estamento interno que considere pertinente, en los términos establecidos por Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias Punto III. 1. B., solicitará la vista procediendo como las instancias anteriores, requiriendo la habilitación de la misma a la lista de usuarios a designar, integrantes del estamento a quien se solicita asesoramiento (Oficina Digital), informando que el plazo instituido por el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985 ha quedado suspendido hasta tanto les sea otorgada. La Vocalía dejará constancia en el expediente propio, de la solicitud de vista agregando en el mismo la impresión de la captura de pantalla correspondiente de la Plataforma Timbó, y los usuarios a quienes se les concediera la vista, de su otorgamiento, a los fines de computar -en su caso- la suspensión del plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, durante el intervalo en que no estuviere disponible la vista.

/ / / /

/ / / /

**MEMORANDO SAP Nº 0950/25**
**Continuación – Hoja 8**

**16.** En relación a la competencia de la Vocalía Jurisdiccional, recibidas las actuaciones internas, si así lo considera, podrá disponer en el expediente propio el archivo de las mismas (cf. Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º III. C.). La Secretaría de Sala, dejará constancia de tal intervención en el *"Sistema de Análisis de Legalidad"* y, accediendo al expediente electrónico en análisis, en la Plataforma TIMBÓ, por la sección "Gestión de Visualización", utilizando la herramienta "Gestor de Trámites" – "Generar Informe", dejando expresado que: *"Se informa que este Órgano de Control ha tomado intervención de competencia.";* pudiendo agregarse, de corresponder, recomendación y/o sugerencia. Habiendo culminado la intervención de este Tribunal, la Jurisdicción deberá cancelar la visualización del expediente electrónico.

**17.** Si la Vocalía Jurisdiccional considera que los antecedentes son insuficientes o estimara pertinente contar con otros, así lo hará constar en el expediente propio y, por intermedio de la Secretaría de Sala competente, se accederá al expediente electrónico en análisis en la Plataforma TIMBÓ, por la sección "Gestión de Visualización" del módulo de "Expedientes" de la Plataforma utilizando la herramienta "Gestor de Trámites" – "Generar Informe" y se adjuntará el "Pedido de Antecedentes" en archivo PDF generado en el "*Sistema de Análisis de Legalidad"*, requiriendo los mismos bajo las previsiones establecidas por Resolución Nº 0103/21 TCP y modificatorias, Artículo 2º Punto II. A. 1. y 2. De la notificación del pedido de antecedentes se dejará constancia en el expediente propio. Si la respuesta se produjera en el entorno Timbó, la jurisdicción notificará tal circunstancia a la dirección de correo electrónico del usuario que solicitara antecedentes.

**18.** Si la Vocalía Jurisdiccional considera conveniente darle intervención a otras Vocalías, dejará constancia de ello en la Hoja de Ruta del expediente propio. Las Vocalías que intervengan gestionarán la vista procediendo como las instancias anteriores, requiriendo la misma a favor de la lista de usuarios a designar, informando que el plazo instituido por el artículo 208º de la Ley Nº 12510 modificado por Ley Nº 13985 ha quedado suspendido hasta tanto les sea otorgada, dejando constancia en el expediente propio, de la solicitud de vista agregando en el mismo la impresión de la captura de pantalla correspondiente de la Plataforma Timbó, y los usuarios a quienes se les concediera la vista, de su otorgamiento, a los fines de computar -en su caso- la suspensión del plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, durante el intervalo en que no estuviere disponible la vista.

/ / / /

/ / / /

**MEMORANDO SAP Nº 0950/25**
**Continuación – Hoja 9**

**19.** Si la Vocalía Jurisdiccional considera que el acto es pasible de Reparo Administrativo u Observación Legal, así lo hará constar en la Hoja de Ruta y remitirá el expediente propio a la Presidencia, que podrá solicitar vista del expediente digital en la Plataforma Timbó, procediendo como las instancias anteriores, requiriendo la misma a favor de la lista de usuarios a designar, informando que el plazo instituido por el artículo 208º de la Ley Nº 12510 modificado por Ley Nº 13985 ha quedado suspendido hasta tanto les sea otorgada, dejando constancia en el expediente propio, de la solicitud de vista agregando en el mismo la impresión de la captura de pantalla correspondiente de la Plataforma Timbó, y los usuarios a quienes se les concediera la vista, de su otorgamiento, a los fines de computar -en su caso- la suspensión del plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, durante el intervalo en que no estuviere disponible la vista.

**20.** Si la Presidencia considera que el acto es pasible de Reparo Administrativo u Observación Legal, así lo hará constar en la Hoja de Ruta y remitirá el expediente propio a la Secretaría de Asuntos de Plenario, para la inclusión en el Orden del Día del Plenario; dicha Secretaría remitirá las actuaciones a la Secretaría de Sala competente, para que elabore el anteproyecto respectivo, y retorne los actuados para su tratamiento en Reunión Plenaria.

**21.** Recibidas las actuaciones en la Secretaría de Asuntos de Plenario, podrá solicitar vista del expediente digital en la Plataforma Timbó procediendo como las instancias anteriores, requiriendo la misma a favor de la lista de usuarios a designar, informando que el plazo instituido por el artículo 208º de la Ley Nº 12510 modificado por Ley Nº 13985 ha quedado suspendido hasta tanto les sea otorgada, dejando constancia en el expediente propio, de la solicitud de vista agregando en el mismo la impresión de la captura de pantalla correspondiente de la Plataforma Timbó, y los usuarios a quienes se les concediera la vista, de su otorgamiento, a los fines de computar -en su caso- la suspensión del plazo previsto en el artículo 208º de la Ley Nº 12510, modificado por Ley Nº 13985, durante el intervalo en que no estuviere disponible la vista.

**TRIBUNAL DE CUENTAS, 19 de noviembre de 2025.**

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario